

de la práctica totalidad de los elementos que configuraban su sistema de relaciones laborales, las partes consideran adecuado proceder a la realización del correspondiente análisis de la situación, una vez que las nuevas estructuras profesionales y retributivas ya han sido aplicadas, contrastando los contenidos de dichas regulaciones con la realidad cambiante del sector y los resultados de su aplicación a nivel de empresa.

Con tal finalidad, se acuerda la constitución de una Comisión de Trabajo de carácter paritario de la que serán vocales diez representantes de la representación empresarial y otros tantos de la representación de los trabajadores, designados por las respectivas asociaciones empresariales y sindicales firmantes del Convenio, con la proporción derivada de su representatividad a la firma del Convenio. Con idénticos criterios existirá un número igual de suplentes.

Los miembros titulares de la representación de los trabajadores dispondrán de un crédito de cincuenta horas mensuales retribuidas para el desarrollo de las tareas encomendadas a la Comisión. De igual crédito horario dispondrán para tales funciones los designados como suplentes.

La Comisión desarrollará sus funciones en el período comprendido desde la firma del presente Convenio hasta 30 de junio de 1999, fecha en la que la Comisión quedará extinguida.

**28682** *RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del anexo al Convenio Colectivo de la «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S.C.R.L.».*

Visto el texto del anexo al Convenio Colectivo de la «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S.C.R.L.» (código de Convenio número 9002472), «Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1998, que fue suscrito con fecha 27 de junio del mismo año, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por los Comités de empresa y Delegados de personal de los distintos centros de trabajo en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado anexo al Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### **ACUERDO COLECTIVO SOBRE EXTINCIÓN DEL COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD (EMPRESA Y CATEGORÍA) Y SU CONVERSIÓN EN COMPLEMENTO PERSONAL**

El Acuerdo de 13 de febrero de 1996 marca un hito trascendental en las relaciones laborales de Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo.

En el mismo se contienen como aspectos más destacados:

Creación del macrocentro de Santomera y traslado de las instalaciones de Murcia, Molina de Segura y Lorca.

La compensación económica al personal trasladado.

El incremento extraordinario de plantilla a que dio lugar el nuevo centro y el acceso a la fijeza de los contratos temporales que de manera rotunda ha venido favoreciendo la empresa.

La consolidación del resto de la plantilla que provenía de otros centros.

La disolución y reparto del Fondo de Atenciones Sociales.

El incremento de la gratificación de permanencia.

El compromiso de negociación de un Convenio a cuatro años con, al menos, el incremento del IPC real en todos los años.

En base a estos antecedentes se pacta un Convenio Colectivo donde se recogen estos principios y además se consigue:

Sistema importante de ascenso que beneficia a trescientos trabajadores.

La incorporación del complemento de nocturnidad.

La regulación de las vacaciones de verano en época estival.

Ante la situación de expansión de la empresa, el costo del mantenimiento de la plantilla con las nuevas incorporaciones y la consolidación de los contratos a tiempo indefinido, se acuerda modificar el anterior y obsoleto sistema de acceso al complemento de antigüedad para lo que

en diversas fases se pacta la supresión del recogido en Convenio y que se resume:

1. No percibirán antigüedad los trabajadores que inicien relación laboral con la empresa a partir del 1 de enero de 1997, sea cual sea el tipo de contrato que formalicen o categoría profesional reconocida.

2. Los trabajadores de la empresa con relación laboral vigente a 31 de diciembre de 1996 y que a 31 de enero de 1997 no hubieran percibido cantidad alguna por cualquiera de los conceptos de antigüedad regulados no devengarán ni consolidarán de futuro cantidad alguna por los referidos conceptos, siendo compensados a través de ascensos de categoría, reconocimiento de complementos personales.

3. Los trabajadores de la empresa adscritos al grupo 1 de cotización a la Seguridad Social, que agrupa a Ingenieros y Licenciados, a los que a 28 de febrero de 1997 les fue congelada en la cuantía que venían percibiendo todo complemento de antigüedad, convirtiéndoseles el mismo en un complemento de permanencia de cuantía inamovible de futuro.

4. Quedaba un grupo de trabajadores a los que por imposibilidad de hecho y de derecho, tras analizar la situación organizativa de la empresa, les era imposible acceder a nuevas categorías profesionales distintas a las que mantenían en la fecha de los efectos iniciales del Convenio Colectivo, manteniendo intacta la regulación del complemento de antigüedad que para el resto de la plantilla se había acordado suprimir. No cabe duda que en el espíritu de los comparecientes y para evitar situaciones de desigualdad entre la plantilla, tendría, en su día, que tener idéntico tratamiento lo referente a la supresión o congelación del complemento de antigüedad.

En la fecha de la firma del Convenio, los suscriptores del mismo convinieron tácitamente que con el simple mantenimiento de sus condiciones personales referidas a la antigüedad durante un plazo de dos años, que termina el 31 de diciembre de 1998, conseguirían, desde un punto de vista económico, igualar sus condiciones laborales a los de aquellos otros trabajadores que el 1 de enero de 1997 renunciaron al complemento de antigüedad.

Por ello, ahora se acuerda que:

A) «Los trabajadores que siguen percibiendo complemento de antigüedad (en la categoría y en la empresa) verán suprimido el mismo de futuro con efectos al 1 de enero de 1999.

La cuantía que perciban a 31 de diciembre de 1998 del referido complemento de antigüedad (en la empresa y en la categoría) se convertirá en un complemento personal (apartado VII del complemento personal: Complemento extinción de antigüedad), que se incrementará a partir de esa fecha (1 de enero de 1999), en el mismo porcentaje que en lo sucesivo se pacte como incremento salarial del Convenio.

Asimismo, para estos trabajadores, el incremento que anualmente se aplique sobre el BAS será el incremento salarial del Convenio por un lado, y el 60 por 100 del incremento salarial del Convenio por otro, trasladándose cada una de las cantidades de incremento resultantes, respectivamente, al salario base una vez incrementado éste, y al apartado VII del complemento personal (complemento extinción de antigüedad) una vez incrementado éste por el incremento salarial del Convenio que se pacte.

B) Asimismo, a partir del 1 de enero de 1999 los trabajadores relacionados en el apartado A) que a 31 de diciembre de 1998 no hayan consolidado la cuantía del 60 por 100 de salario base de su categoría profesional vigente por la suma de los conceptos de antigüedad en la empresa y antigüedad en la categoría, serán compensados en atención al tramo porcentual de adquisición del complemento de antigüedad (en la empresa y en la categoría) que tengan consolidado a 31 de diciembre de 1998 en las siguientes cuantías brutas mensuales:

Desde el 1 al 15 por 100: 5.000 pesetas.

Desde el 16 al 30 por 100: 3.750 pesetas.

Desde el 31 al 45 por 100: 2.500 pesetas.

Desde el 46 al 59 por 100: 1.250 pesetas.

Tales importes revestirán la naturaleza jurídico-retributiva de complemento personal, sirviendo de compensación por el no devengo y percepción de los complementos de antigüedad en la empresa y de antigüedad en la categoría.

Este complemento personal constituirá (el apartado VIII del complemento personal: Complemento compensación antigüedad < 60 por 100), que se incrementará en el mismo porcentaje que en lo sucesivo se pacte como incremento salarial del Convenio.

Para el año 2000 el importe del referido complemento personal (apartado VIII del mismo) será para cada grupo de trabajadores determinados anteriormente, según tramos porcentuales de adquisición del complemento

de antigüedad (AE y AC) consolidado a 31 de diciembre de 1998 de las siguientes cuantías brutas mensuales:

Desde el 1 al 15 por 100: 10.000 pesetas.  
Desde el 16 al 30 por 100: 7.500 pesetas.  
Desde el 31 al 45 por 100: 5.000 pesetas.  
Desde el 46 al 59 por 100: 2.500 pesetas.

Más el incremento del IPC resultante a 31 de diciembre de 1999 o el incremento retributivo que se pudiese pactar en Convenio para dicho año.

A partir del año 2001 el complemento personal (apartado VIII: Complemento compensación antigüedad < 60 por 100), se incrementará en el mismo porcentaje que en lo sucesivo se pacte como aumento salarial del Convenio.

A partir, por tanto, del 31 de diciembre de 1998 no se seguirán incrementando tramos de antigüedad, suprimiéndose toda referencia a ésta en los distintos artículos del vigente Convenio e incorporándose dos nuevos apartados en el artículo 20 del Convenio vigente, que regula el complemento personal, para dar cabida a los nuevos complementos personales a disfrutar a título individualizado por los trabajadores afectados.»

**28683** *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone dar publicidad a la inscripción del acta de conciliación de 21 de septiembre de 1998, en el expediente de conflicto colectivo interpuesto por la sección sindical del sindicato de CCOO en la empresa «Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española».*

Visto el contenido del acta de conciliación en el expediente de conflicto colectivo interpuesto por la sección sindical del sindicato CCOO en la empresa «Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española», con el resultado de con avenencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, que establece que lo acordado en conflicto colectivo tendrá la misma eficacia que lo pactado en Convenio Colectivo y de lo establecido en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta de conciliación de fecha 21 de septiembre de 1998 en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Dar publicidad mediante la presente Resolución a la citada inscripción.

Madrid, 18 de noviembre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**28684** *RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la financiación de acciones especiales a gestionar por la Oficina de Ciencia y Tecnología de Presidencia del Gobierno.*

La Oficina de Ciencia y Tecnología, creada por el Real Decreto 111/1998, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), es la unidad de apoyo a la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología para la planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de ciencia y tecnología de los distintos Departamentos ministeriales y organismos públicos. También realizará las funciones precisas de la coordinación con las Comunidades Autónomas, así como para la coordinación y el seguimiento de los programas internacionales de investigación científica y desarrollo tecnológico con participación española.

Para el adecuado ejercicio de estas funciones es necesario disponer de estudios especializados que permitan las tareas de planificación, coordinación, seguimiento y evaluación que tiene asignadas la Oficina de Ciencia y Tecnología. Por otra parte, se requiere la realización de actuaciones específicas que aseguren el adecuado funcionamiento de las grandes ins-

talaciones científicas y tecnológicas de carácter estatal y de la participación española en grandes instalaciones, organismos o programas de carácter internacional.

En consecuencia, a propuesta del Director de la Oficina de Ciencia y Tecnología y con la conformidad de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, he resuelto publicar la convocatoria para la concesión de ayudas a Acciones Especiales, cuya gestión esté atribuida a la citada oficina.

Esta convocatoria se complementa y coordina con las demás convocatorias de ayudas del Plan Nacional de I+D.

La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

El texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, modificado por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre; la Ley 11/1996, de 27 de diciembre; la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, y la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

La Orden de 17 de noviembre de 1998 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones por parte de la Oficina de Ciencia y Tecnología, con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de la Presidencia («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre).

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria correrá a cargo de la aplicación presupuestaria 25.01.542A.780.

La convocatoria se regirá por las siguientes normas de aplicación general:

### 1. Finalidad de la convocatoria

1.1 El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras para acciones especiales en el ámbito de las funciones que tiene encomendadas la Oficina de Ciencia y Tecnología.

1.2 Se consideran acciones especiales:

a) La realización de trabajos de investigación, análisis y prospectiva relacionados con las líneas prioritarias de la política de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación financiadas a través del sector público.

b) La realización de trabajos de análisis y evaluación relacionados con el sistema español de ciencia-tecnología-empresa.

c) Actuaciones destinadas a la potenciación y mejora de las grandes instalaciones científicas y tecnológicas de carácter estatal.

d) Actividades de fomento de la participación española en grandes instalaciones, organismos o programas internacionales de cooperación científica y tecnológica.

e) Otras actuaciones de especial urgencia, interés o relevancia relacionados con las funciones de la Oficina de Ciencia y Tecnología.

### 2. Naturaleza y cuantía de las ayudas

2.1 Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado, y su cuantía se determinará en cada caso en función de los criterios de evaluación, dentro de los límites establecidos por la Unión Europea para las ayudas del Estado.

2.2 Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total de la acción.

2.3 El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para la misma acción, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento del apartado anterior.

### 3. Conceptos susceptibles de ayuda

3.1 Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con la realización de la acción especial, de acuerdo con las modalidades y restricciones especificadas en el punto 1.2:

a) Gastos de personal, siempre que se justifique su necesidad para la realización de la acción especial.